

REQUISITOS PARA SOCIOS ASPIRANTES A PERTENECER A LOS CUERPOS DIRECTIVOS

- 1- A la fecha de elección es requerido haber sido socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Rincón por un año o más.
- 2- Es requerido encontrarse al día en la acumulación periódica de acciones, según requerido por el Reglamento General de la Cooperativa. Además, no encontrarse en atraso de obligaciones financieras para con la Cooperativa, incluyendo aquellas en las cuales firma y figura como deudor(a) solidario.
- 3- De ser electo a pertenecer a algún Cuerpo Directivo, es requerida la lectura del actual Reglamento General de la Cooperativa.
- 4- No es permitido poseer interés económico directo, o indirecto en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa.
- 5- No es permitido ocupar algún cargo en los Cuerpos Directivos de otras cooperativas de ahorro y crédito.
- 6- No es permitido ocupar o haber ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses un puesto de funcionario ejecutivo o empleado(a) de una cooperativa, del Banco Cooperativo, o de aseguradores cooperativos.
- 7- No es permitido ser empleado ni mantener relaciones contractuales o de negocios o responsabilidades adicionales en función como empleado, en otras entidades, sean estas cooperativas o no, mediante remuneración o sin ella, que, aunque legalmente permitidos puedan razonablemente esperarse que menoscaben el ejercicio de mis deberes y responsabilidades con la cooperativa.
- 8- No es permitido haber sido expulsado como socio(a) ni separado(a) de un Cuerpo Directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en las leyes aplicables a las cooperativas, como miembro de la Junta de Directores o de los Comités de Trabajo, como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorros de Puerto Rico respectivamente, o del Banco Cooperativo de Puerto Rico.
- 9- No es permitido haber sido convicto(a) por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. No es permitido haber sido convicto(a) de delito grave o menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. No es permitido haber sido objeto de una investigación policiaca o del Departamento de Justicia local o federal por alegados actos de delitos o posibles acciones que figuren delitos de los antes mencionados.

- 10- Es requerido someter a la Cooperativa un Certificado Negativo de Antecedentes Penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de mi elección o designación como miembro de los cuerpos directivos.
- 11- No es permitido haber sido imputado y/o hallado en violación del Código de Ética de nuestra Cooperativa ni de alguna otra cooperativa. Así como haber sido objeto de investigación de los reguladores de Cooperativas de Ahorro y Crédito por alegaciones de violación a los deberes fiduciarios de los miembros de los Cuerpos Directivos.
- 12- Es requerido cumplir con los Grados de Afinidad y Consanguinidad impuestos en el Reglamento General de la Cooperativa con sus empleados y miembros de los Cuerpos Directivos.
- 13- Se autoriza a la Junta de Directores de la Cooperativa a solicitar referencias personales a otras instituciones del Movimiento Cooperativo, así como al Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y/o la agencia reguladora sucesora en derecho.
- 14- De ser electo a ejercer como miembro de algún Cuerpo Directivo, es requerida la toma de 30 horas de educación continua durante su primer año, el cual comienza con la Sesión Constituyente y termina cuando inicie la Asamblea Anual el próximo año. Estos cursos de capacitación serán aquellos avalados por COSSEC o su sucesora en derecho. Posteriormente, anualmente, tendrá la obligación de tomar, al menos, 10 horas de educación continua.
- 15- No es permitido ocupar algún puesto electivo oficial en el Gobierno Central, siendo el único cargo electivo para ocupar simultáneamente ostente mi cargo en la Cooperativa, el de Legislador Municipal.
- 16- No es permitido pertenecer a un Cuerpo Directivo de la Cooperativa de haber sido declarado incapaz por el Tribunal de Justicia de Puerto Rico. Si en caso de ser declarado incapaz judicialmente durante la incumbencia de su cargo como miembro de algún Cuerpo Directivo, es requerido hacer constar del acto y renunciar al cargo.
- 17- Es requerido ser residente y domiciliado de Puerto Rico, de manera ininterrumpida, mientras ejerza su cargo como miembro de los Cuerpos Directivos.